



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00563-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de septiembre de dos mil veinte

Acorde con el memorial aportado por las partes en contención el 28 de agosto de 2020, vía correo electrónico, se tendrá la causal para solicitar el divorcio la prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

En consecuencia, se DISPONE la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL: Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor correspondiente al registro civil de matrimonio celebrado el 6 de junio de 2014 en la Notaria Quinta de Medellín, Antioquia y los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges en contención (Artículo 173 del Código General del Proceso)

Atendiendo el pronunciamiento proferido en la Sentencia SC12137-2017, de la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en armonía con el artículo 278 del Código General del Proceso, PÁSESE A DESPACHO el presente asunto para emitir el correspondiente fallo por escrito.

NOTIFIQUESE


ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 078.
Fijado hoy, 08 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"